RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 503133103001 2021 00162 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la solicitud presentada por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA apoderada de la parte demandante, donde solicita la suspensión del proceso en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada se encuentra en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante[1]; previo a resolver dicha petición el Despacho **REQUIERE** a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto alleguen el correspondiente auto admisorio del 14 de noviembre del 2023, por medio del cual se admitió la solicitud de negociación de deudas del señor JOE DAVID ENNIS OTERO identificado con C.C. No. 91.432.312, que se tramita en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd0af28dbdb0165359acc1a04508a2b2aac361a4ad8ac9df3c60407abe6982f**
Documento generado en 24/01/2024 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folios 219 a 220 cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2022 00144 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente en el presente asunto, no obstante, se observa que mediante correo electrónico del 28 de noviembre del 2023[1], la apoderada de la parte demandante allegó auto de admisión del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante que se adelanta ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio, por lo que se dispondrá lo siguiente:

En razón a lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, se DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De otro lado, requiérase al conciliador en insolvencia para que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd845359e7f67684b506e33a586318c71a72c01858a14e97ddd674d808c681**
Documento generado en 24/01/2024 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folios 101 a 105 cuaderno No. 1,

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 503133103001 2022 00091 00
Proceso: Declarativo Servidumbre

Teniendo en cuenta que el demandante allego certificado de libertad y tradición inscripción de la demanda el Despacho señala el día 19 de febrero de 2024 a la hora de las 10:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTRkNDViMDEtZjc1Zi00ZTdkLTgyNWUtMWM1NGEyOTc4YWIy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fe893ac2d774e33290db8ed048d9033054a7e465122c7880c7f9a58ba958c9**

Documento generado en 24/01/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00027 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Juzgado dispone modificar de oficio la liquidación presentada, no tuvo en cuenta que la certificación de interés bancario corriente que la Superintendencia Financiera de Colombia expide para los fines previstos en el artículo 884 del Código de Comercio, se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y como corresponde a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año, esto es, meses o días, no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas, que de tiempo atrás han sido señaladas por la Superintendencia Financiera:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

[(1 + i)1/2 – 1]* 100

Donde i = Tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

[(1 + i)1/365 - 1]* 100

Donde i = tasa efectivo anual

En consecuencia, se modifica de oficio la liquidación presentada así:

Pagare No. 41303440000667

Capital insoluto	***$90.194.545***
Intereses moratorios capital insoluto	***$11.499.837***
Valores cuotas	***$5.499.969***
Intereses corriente cuotas	***$7.230.299***
Intereses Moratorios al 5 de junio de 2023	***$1.660.290***
Total	***$116.084.940***
abono	***$11.596.309***
Total	***$104.488.631***

De conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses dentro del presente proceso por la suma de **$104.488.631** hasta el día 6 de febrero de 2023.

En cuanto a las liquidaciones de crédito de los pagarés No. 41303440000676 y 86001581 allegados por el apoderado de la parte ejecutante[1], las cuales no fue objetadas por la contraparte aunado a que se acomodan a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueban las mismas sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1f9043d1254d79804f4a7a590757700b28da43d2f1abbfe6237a076097d9df**
Documento generado en 24/01/2024 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folios 140 a 143 cuaderno No. 1

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2012 00009 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante[1], el Despacho dispone **Requerir** al doctor RAMIRO RUBIO FLOREZ, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ece4ab90e4f90238ccc018e4f88fab232df11a7cd710404bf05ddc5271dff**
Documento generado en 24/01/2024 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folios 73 a 74, Cuaderno principal.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 503133103001 2018 00024 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la solicitud presentada por el doctor GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO apoderado de la parte demandante, donde allega los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con folio de matrículas inmobiliarias No. 236-36356 y 236-36354[1], y observando los archivos adjuntos que fueron emitidos por la Secretaria de Hacienda del municipio de Granada – Meta, este Despacho le hace saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., el documento idóneo es el expedido por el IGAC, por lo quien se REQUIERE a la parte demandante para que allegue los certificados de avaluó catastral emitidos por esta última entidad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c82193cfba4a11d59d706497a4938d0b8b66381ae3d8825d8e072e2ad91a26a**
Documento generado en 24/01/2024 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Folios 351 a 353 cuaderno No. 1.